



ESTABLECE CARACTERÍSTICAS QUE INDICA PARA VEHÍCULOS ENTRANTES DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7° DEL DECRETO SUPREMO N° 44, DE 2011 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

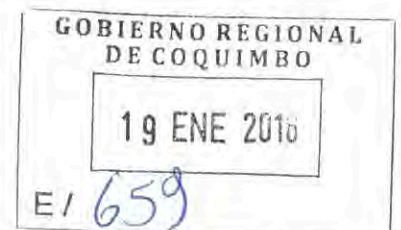
SANTIAGO, 17 ENE 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 172,

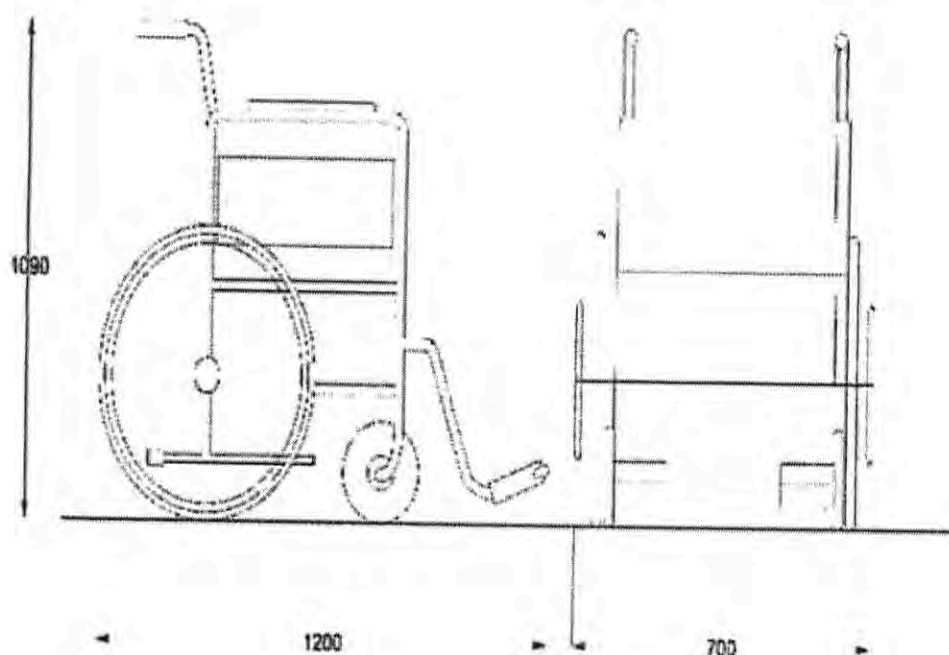
VISTO: La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.378; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.696; Ley 20.422; el D.F.L. N° 343, de 1953 y el D.F.L. N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley 18.290; los Decretos Supremos N° 122 de 1991, y N° 1971 de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto N° 142 de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Desarrollo Social; los Decretos Supremos N° 44 de 2011, y N°142 de 2016, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Hacienda e Interior y Seguridad Pública; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 20.378 estableció en su artículo cuarto transitorio un aporte especial a los Gobiernos Regionales para el Transporte y Conectividad, que incluye la ejecución de un programa especial mediante el cual se facultó a dichas entidades para convocar a un proceso de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses.
2. Que, dicho Programa Especial de Renovación fue reglamentado mediante Decreto Supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- 3.- Que el artículo 7° del referido cuerpo normativo estableció la posibilidad de entregar un incentivo adicional a los vehículos entrantes que puedan ser utilizados por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible, denominado "Incentivo de Acceso Universal". Las características de estos vehículos serían establecidas en una resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- 4.- Que, consecuentemente, la resolución que por el presente acto se aprueba establecerá las características de los vehículos entrantes que sean utilizables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible, teniendo para ello a la vista la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, y el Decreto Supremo N° 142,



servicio a ambos lados de su carrocería, estas deberán contar con una plataforma a cada lado del vehículo. Con todo, desde el exterior del vehículo deberá ser posible acceder al espacio y anclaje para silla de ruedas, con una silla de ruedas de las siguientes dimensiones indicadas en la figura a continuación:



Longitud total: 1.200 mm

Anchura Total: 700 mm

Altura Total: 1.090 mm

Nota: Una persona sentada en una silla de ruedas añade 50 mm a la longitud total y alcanza una altura de 1.350 mm por encima del suelo.

- La plataforma deberá tener un ancho y largo mínimo de 900 mm y 700 mm respectivamente.
- Los perfiles de la plataforma deberán ser amarillos, preferentemente con propiedades reflectantes y con sus bordes externos redondeados. En la imposibilidad de aplicación de perfil, será aceptada cualquier otra forma de señalización en su contorno para la visibilidad superior y frontal de sus límites. No deberán existir cantos vivos y desniveles que comprometan la seguridad de los usuarios. La pendiente de la plataforma extendida o desplegada sobre una solera de 150 mm de altura no deberá ser mayor del 12%. Su superficie deberá ser capaz de resistir una presión igual o superior a 300 kgf/m². La plataforma deberá mantener sus propiedades en cualquier condición climática.
- El accionamiento de la plataforma debe ser ejecutado por medio de manillas de dimensiones mínimas de agarre interior de 110 mm y de 25 mm de diámetro para permitir su total empuñadura. La manilla deberá ser curva, de cantos redondeados y estar instalada en uno o dos puntos de la plataforma que faciliten la aplicación de la fuerza para su accionamiento. En condición de reposo la referida manilla deberá quedar a nivel de la superficie de la rampa.
Las manillas antes descritas, podrán reemplazarse por un mecanismo de fácil accionamiento del tipo palanca o manilla retráctil que satisfaga las necesidades de esfuerzo para accionar el peso de la plataforma. Cualquier

mecanismo, no deberá provocar desniveles o cantos que comprometan la seguridad y circulación de pasajeros.

- En caso que el vehículo cuente con una plataforma o disponga de un elevador accionado mediante un mecanismo eléctrico, la plataforma o elevador deberá cumplir con alguna de las siguientes normas internacionales que se encuentren vigentes:
 - ABNT NBR 15646
 - Reglamento N°107 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa; u otra equivalente.

- ii. Espacio y anclaje para silla de ruedas: el vehículo deberá contar con un espacio especial destinado para usuarios en silla de ruedas. Este espacio deberá estar lo más próximo a la plataforma mencionada en el punto anterior. El espacio mínimo deberá ser de 900 x 1.400 mm, siendo el eje de simetría de la silla paralelo con el eje longitudinal del bus. Deberá existir un espaldar, consistente en una franja de 130 cm de alto por 32 cm de ancho, aproximadamente, sobre el cual se arrime el respaldo de la silla de ruedas. Dicho espaldar deberá permitir un apoyo estable del respaldo de la silla de ruedas. En este espacio especial, la superficie del piso deberá ser de material antideslizante.

Asimismo, deberán existir pasamanos laterales para facilitar la entrada y salida de los usuarios, ubicados a una altura aproximada de 750 mm separada a lo menos 40 mm de la carrocería y de un diámetro no superior a 40 mm, y mecanismos de sujeción para la silla, los cuales deberán estar anclados a un elemento estructural del vehículo. Este mecanismo de sujeción debe tener un sistema sencillo y rápido de operar y que permita utilizar el área como espacio libre cuando no sea usado por personas en silla de ruedas. Deberá contar, además, con un cinturón de seguridad de tres puntas con pretensor destinado a la persona que viaje en la silla y contar con un sistema de aviso de parada, cuya señal acústica permita diferenciarla de las señales del resto del vehículo.


2. ESTABLÉCESE que para la certificación de las características señaladas en el numeral anterior, los fabricantes, armadores, importadores o sus representantes deberán entregar al Centro de Control y Certificación Vehicular (3CV) los antecedentes técnicos descriptivos del modelo de bus respecto del cual se solicita la certificación, considerando para ello las características técnicas definidas en la presente Resolución. Posteriormente las mismas personas deberán poner a disposición del 3CV un prototipo o vehículo de producción representativo del modelo de bus que se trate, para efectos de establecer su concordancia con los antecedentes y las especificaciones del numeral 1° precedente.






Por cada modelo aprobado mediante este procedimiento, el 3CV emitirá un Certificado de Acceso universal, que señale que el modelo del vehículo cumple con las características señaladas en esta Resolución. Dicho certificado tiene validez mientras el modelo de vehículo no cambie respecto del prototipo que fue objeto de la certificación.

A su vez, los fabricantes, armadores, importadores o sus representantes deben emitir certificados individuales para cada vehículo que comercializan de los que conforman la o las partidas de los modelos aprobados.

3. **ESTABLÉCESE** que para acceder al incentivo de acceso universal que establece el artículo 7° del Decreto Supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el vehículo entrante deberá ser nuevo, esto es, tener un año anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente al año de postulación o siguiente y cuya inscripción corresponda al primer propietario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


PAOLA TAPIA SALAS
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones






SVT/CMR/GCM/APP/REACTIVO/DZ/MDLM

Distribución:

- Gobiernos Regionales.
- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.
- Gabinete Subsecretario de Transportes.
- Centro de Control y Certificación Vehicular.
- Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones.
- División Legal.
- División de Normas y Operaciones.
- División de Transporte Público Regional.
- Oficina de Partes.

SS-40681.-